

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Recurso de apelación SALA TSJ 1151/2021 - Recurso de apelación contra sentencias nº 212/2021

Partes: [REDACTED]

C/ AJUNTAMENT DE MATARO

**SENTENCIA Nº 3082/2022 - (Secció: 588/2022)**

**Ilmos. Sres. Magistrados:**

[REDACTED]

En la ciudad de Barcelona, a **14/09/2022**

**VISTOS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA (SECCIÓN SEGUNDA)**, constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el rollo de apelación nº 212/2021, interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] [REDACTED] y asistido de Letrado, contra AJUNTAMENT DE MATARO, representada y

**ANUNCIO**

defendida por el [REDACTED]

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don [REDACTED], quien expresa el parecer de la Sala.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Juzgado Contencioso Administrativo 8 Barcelona dictó en el Procedimiento Ordinario nº 327/2019, la Sentencia nº 6/2021, de fecha 11 de enero de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "*Que debo desestimar y DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don [REDACTED] en nombre y representación de Don [REDACTED] frente al Decreto de la Regidora delegada Urbanismo, Desarrollo económico y cultura nº 4461 del AYUNTAMIENTO DE MATARO en fecha 4 de junio de 2019 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente al Decreto 2995/2019 de fecha 17 de abril de 2019 por el que se desestimaban las alegaciones presentadas a la incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística por la realización de unas obras manifiestamente ilegalizables consistentes en convertir un local en vivienda en [REDACTED] de Mataró; que se confirma por ser ajustada a Derecho.*".

**SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, se interpuso recurso de apelación, siendo admitido por el Juzgado de Instancia, con remisión de las actuaciones a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, siendo parte apelante [REDACTED] y apelada AJUNTAMENT DE MATARO.

**TERCERO.-** Desarrollada la apelación se señaló día y hora para votación y fallo, que ha tenido lugar el día 1 de junio de 2022.

**CUARTO.-** En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por [REDACTED] se ha interpuesto recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 11 de enero de 2021, del Juzgado Contencioso Administrativo num. 8 de Barcelona, que desestimó el recurso contencioso administrativo

interpuesto por aquel, contra el Decreto de 4 de junio de 2019, del AJUNTAMENT DE MATARÓ, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el Sr [REDACTED] contra el Decreto 2995/2019, de 17 de abril, por el que se denegó su solicitud de dejar sin efecto la nueva incoación del nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística, en relación con las obras realizadas en carrer [REDACTED] de Mataró.

**SEGUNDO.-** En el recurso presentado, el apelante, se centra en un único motivo que consiste en afirmar que la Sentencia apelada incurre en incongruencia omisiva al omitir todo pronunciamiento sobre la alegación relativa a que el uso del inmueble en el que se realizaron las obras era residencial, y que nunca se otorgó licencia de cambio de uso de vivienda a local comercial para que pudiera instalarse en el mismo la actividad de “laboratorio de prótesis dental” por parte del Sr [REDACTED] y que por ello, el Decreto impugnado era nulo de pleno derecho al no haber dejado nunca el inmueble de ser una vivienda. Recuerda que la licencia de actividad no conlleva la licencia de cambio de uso, y destaca que la Sentencia no ha valorado determinadas pruebas (testifical [REDACTED] Arquitecto técnico y documental del catastro), que demostrarían que el uso es residencial.

Por su parte, el AJUNTAMENT DE MATARÓ, formula oposición al recurso de apelación, recuerda que el objeto del recurso contencioso administrativo era el Decreto de 3 de junio de 2019, por el que se desestimaba el recurso de reposición presentado por el apelante contra el Decreto anterior que desestimó las alegaciones presentadas contra el expediente de protección de la legalidad urbanística por la realización de unas obras manifiestamente ilegalizables consistentes en convertir un local en una vivienda. Afirma que las obras se hicieron si título habilitante y que no coincidían con las solicitadas. Recuerda el contenido de su escrito de conclusiones en relación con el documento del Catastro. Y finalmente considera valorada la testifical de D. [REDACTED]

Mediante Providencia de 2 de junio de 2022, se acordó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.2 LJCA, dar audiencia a las partes para que se pronunciaran en relación a una posible NULIDAD del Decreto del Ajuntament de Mataró de fecha 4-6-2019, que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el anterior Decreto 2995/2019, de 17 de abril, por el que se denegó la petición del Sr. [REDACTED] de dejar sin efecto el expediente de protección de la legalidad urbanística incoado, al no resolver este último Decreto el citado expediente, acordando la continuación del mismo, al tiempo que comunicaba al interesado que ponía fin a la vía administrativa y que era susceptible de recurso potestativo de reposición previo al contencioso administrativo, y todo ello, confirmado por el Decreto de 4-6-2019, en el que se volvió a indicar que la resolución ponía fin a la vía administrativa y que únicamente era susceptible de recurso contencioso

administrativo.

La parte actora presentó escrito considera que la Resolución de 4-6-2019 debe ser declarada nula de pleno derecho, y explica que no habiéndose resuelto el expediente de protección de la legalidad urbanística no tuvo más opción que defender la improcedencia de su incoación para evitar que los decretos devinieran firmes al indicar la Resolución antes mencionada que ponía fin a la vía administrativa.

Por su parte, el AJUNTAMENT DE MATARÓ, reconoció que los Decretos impugnados no habían puesto fin al expediente de protección de la legalidad urbanística, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto 64/2014, de 13 de mayo.

**TERCERO.-** La primera cuestión relevante para resolver adecuadamente el presente recurso de apelación es delimitar el objeto del recurso contencioso administrativo seguido en la instancia. En efecto, debemos recordar, y sobre ello no se plantea debate entre las partes, que el recurso se interpuso por [REDACTED] contra la Resolución de la Regidora delegada d'Urbanisme, Desenvolupament Econòmic i Cultura, de 4 de junio de 2019, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 17 de abril de 2019, que desestimó las alegaciones presentadas por el ahora apelante contra el Decreto de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por Decreto 1838/2019, de 20 de marzo.

Este último Decreto, declaró la caducidad del expediente de protección de la legalidad urbanística incoado el 12 de junio de 2018, y procedió a incoar un nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística consistente en un procedimiento de restauración de la realidad física alterada por [REDACTED] como presunto responsable de una infracción urbanística consistente en la realización de obras de reforma de local existente en planta primera por cambio de uso a vivienda sin disponer de título habilitante, siendo además las obras no legalizables. El mismo Decreto nombró instructora del procedimiento y otorgó al interesado un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que considerara pertinentes en defensa de sus derechos (folios 21 y 22 del expediente administrativo).

Vemos como el Decreto de 20 de marzo de 2019, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 64/2014, de 13 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Protección de la legalidad urbanística.

El Sr. [REDACTED] presentó escrito de alegaciones en fecha 15-4-2019 (folio 31

del expediente), sin proponer prueba y efectuando consideraciones jurídicas. A partir de lo anterior, lo procedente era, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 en relación con el artículo 119 del mismo Decreto 64/2014, de 13 de mayo, resolver el expediente incoado.

El AJUNTAMENT DE MATARÓ, en lugar de ello, dictó el Decreto de 17-4-2019, desestimando las alegaciones presentadas, denegando la petición efectuada de dejar sin efecto el expediente incoado, y acordando continuar su tramitación. Este mero acto de trámite, dictado en lugar de la Resolución final del expediente incoado, fue notificado al interesado indicándole que ponía fin a la vía administrativa y que contra el mismo podía interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, sumiéndolo en la inseguridad jurídica de, bien dejar que dicho acto ganara firmeza en caso de no recurrirlo, bien seguir las erróneas indicaciones contenidas en el mismo. Tras interponer el interesado recurso de reposición (folios 41 y ss del expediente), el AJUNTAMENT DE MATARÓ, mediante Decreto de 3-6-2019, sin haber resuelto el expediente de protección de la legalidad urbanística, desestimó el recurso de reposición indicando al interesado nuevamente que dicha resolución ponía fin a la vía administrativa y que contra la misma únicamente cabía interponer recurso contencioso administrativo.

Todo ello, además de contrario a lo dispuesto en los artículos 115 y 119 del Decreto 64/2014, de 13 de mayo, ha sumido al interesado en la más absoluta confusión jurídica, prescindiendo la Corporación Local apelada del procedimiento legalmente establecido para tramitar y resolver un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, tal y como reconoce en su escrito de 17 de junio de 2022, lo que nos debe llevar a estimar el recurso de apelación, y declarar la nulidad de pleno derecho de los Decretos impugnados en la instancia.

**CUARTO.-** En cuanto a las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 LJCA, no procede efectuar expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso de apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**F A L L A M O S**

**1º.- ESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] contra la Sentencia de 11 de enero de 2021, del Juzgado Contencioso Administrativo num. 8 de Barcelona, que SE REVOCA.

**2º.- ESTIMAR** el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el Decreto de 4 de junio de 2019, del AJUNTAMENT DE MATARÓ, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el Sr [REDACTED] contra el Decreto 2995/2019, de 17 de abril, por el que se denegó su solicitud de dejar sin efecto la nueva incoación del nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística, en relación con las obras realizadas en carrer [REDACTED] de Mataró, actos administrativos que **DECLARAMOS NULOS DE PLENO DERECHO**, al haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para resolver el procedimiento de protección de la legalidad urbanística incoado.

**3º NO EFECTUAR**, expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso de apelación.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, que no es firme. Contra la misma cabe deducir, en su caso, recurso de casación ante esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo III, Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA). El recurso deberá prepararse en el plazo previsto en el art. 89.1 LJCA.

Y adviértase que en el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al presente procedimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ponente, el

Ilmo. Sr. Magistrado Don [REDACTED] estando la Sala celebrando audiencia pública, de lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, certifico.